

" contestar a la cuenta
 " que le hizo el Sr. D. P.
 " vicia de Valencia acor-
 " en de si vivir, o no me
 " dar a la libertad del
 " Virrey-Batallon de la
 " Armacion de Comboyes
 " de aquella Ciudad. De
 " no haciendo en mi ter-
 " minado para darme
 " a las fianzas que por
 " Ordenanza y R. D. Ordene
 " debe hacer todo el que
 " recibe una Patente de
 " Arbo para responder
 " el Sr. que hacer a ella,
 " en manto que la pro-
 " pia Piedad a fianzas

" la Cantidad suficiente
 " a los quatro Patentes
 " que cobrara, o bien que
 " coniga a P. D. la dis-
 " pona de aquella fuerza
 " la circumstancia. Can-
 " tacion de el Sr. D. P.
 " 1801 = Cantacion = Lo
 " que expens a P. D. para
 " la inteligencia y cumpli-
 " miento.

" Lo mandado a
 " P. D. para m. notario
 " y gobierno.
 " D. D. que a P. D. m. D. D.
 " D. D. de el Sr. D. P. D.

Juan Antonio Salinas

306.

1799-1802
 Junta de Comboyes
 C-21. n. 306

Excmo Senor

Con motivo de haver cumplido el tiempo
 por el qual se dieron las quatro Patentes a
 Comoy a los Patrones, que havian de mandar
 los quatro Faluchos de fuerza, que la piedad
 de P. M. se vino a franquear a esta Asocia-
 cion pedimos al Cavallero Comandante de
 esta Matricula se viniese a renovarlas
 o darlas otras; quien nos contesto estando
 pronto a hazerlo siempre que diere los
 correspondientes fianzas prevenidas en el pri-
 mer Artículo de la Real Ordenanza de Comoy.

Con esta visita le expusimos, que
 esta Asocion se componia de varios in-
 dividuos, que se habian suscripto en un
 numero de Acciones para enterarlas, y
 mantener en los Faluchos los quales havian
 dado todas sus facultades a la Junta Go-
 vernativa para dirigir la empresa, y hacer
 las obligaciones, que fuesen precisas, que en
 vno de esta obligacion se le havian fran-
 quizado por el Ministro de esta Provin-
 las Patentes anteriores, y en los mismos
 terminos habia aprobado P. M. en Real
 orden de 20 de Diciembre de 1799 comunic.

por esta vía reservada al Intendente
del Departam.^{to} de Cartago se hiciere
la obligación de devolver los Faluchos con
todos sus Enseres concluida la Guerra, pierda
por pierda, y le acompañamos los Instrumentos
de justificativos de esta proposición; pero
haciendo consultado por medio del Coman-
dante General de Matricula al Capitán
Gral del Departam.^{to} le contesta no ha-
llarse con facultades para dispensarlo
prescripto en dho Artículo sin decla-
ración de S. M.

Por cuya razón ~~En su virtud~~ ha acordado la Junta
representar al Rey exponiendo, que la
concesión de S. M. y el Religioso uso, que
obtienen en paxam.^{to} el de combayar los
Buzcos de Comercio, de que se encarga Me-
viendo los Patronos en todos sus viajes re-
teradas prevenciones de no empeñarse en
acción alguna sino en un caso indispen-
sable; esta circunstancia, la citada decla-
ración de 20 de Diciembre de 1799 por la
qual admite el Rey la obligación de la
Junta como firmada, y el considerable
numero de Personas que componen la
Asociación; siendo muchas de ellas de la
mayor consideración, y el mas interesado
el Señor Principe de la Pañ, por su ma-
yor numero de Acciones parecen razones
suficientes para que en virtud de la obligación
de la Junta haciendo garantía de sus fondos
al buen uso de las Presentes se les franque-

-en estas, como se executó con las anteriores.
sin que haya habido que reprehender
en el tiempo de su disfrute; así espera
la Junta obtenerlo de la benignidad del
Rey, mediante el superior influjo de V. E.
a quien se lo ruega encarecidamente.

Nro. Señor que a V. E. m. d. Pa-
lencia 22 de Agosto de 1801.

E. Mmo. Señor D. Josef Antonio Cavallero.